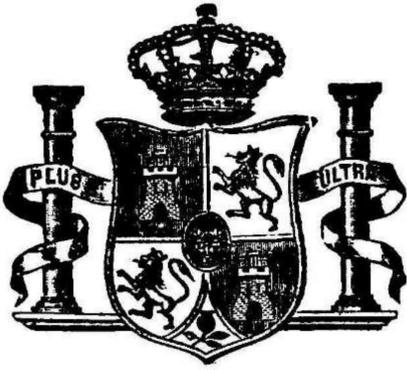


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 3 de Febrero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 29.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de fecha 22 de Enero último, encargo á los Sres. Alcaldes que en el improrrogable plazo de cinco días, á contar desde la publicación de la presente, remitan á este Gobierno una relación comprensiva de las fundaciones benéfico-docentes que radicquen en sus respectivos términos municipales, expresando el capital y renta de que disponen y los nombres de los actuales patronos.

Dada la importancia de este servicio espero de las referidas Autoridades la mayor diligen-

cia en el envío de los datos mencionados.

Palencia 3 de Febrero de 1916.

El Gobernador,

Juan de la Prida y Jorro.

CIRCULAR NÚM. 30.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuaria

Próxima la época de apertura de las paradas de sementales y siendo ésta la principal causa de la decadencia ó mejora de la ganadería Nacional, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, he creído conveniente reproducir en la presente Circular lo que ordena el Reglamento de Epizootias, que es como sigue:

CAPÍTULO XI.

Paradas de sementales.

Artículo 120. Todos los años, antes de empezar la temporada de monta, los dueños de las paradas solicitarán autorización para su apertura del Gobernador civil, acompañando á la solicitud informe del Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, acerca del estado sanitario y condiciones de utilidad de los sementales que hayan de funcionar y de las de orden higiénico que reúnan los locales destinados al albergue y monta.

El Gobernador resolverá, previo informe del Inspector provincial.

Este remitirá oportunamente á la Dirección general de Agricultura una relación de las paradas que se autorizan cada año en la provincia.

Art. 121. Los Inspectores municipales ejercerán, bajo su responsabilidad, la vigilancia constante de las paradas particulares enclavadas en su

término, no cubriéndose en ellas ninguna hembra sin previo reconocimiento sanitario. Darán cuenta al Inspector provincial, con urgencia de las enfermedades infecto-contagiosas que observen en los sementales y en las hembras que lleven á la monta, así como de los casos sospechosos, especialmente de la durina y de las deficiencias observadas en el servicio.

Las infracciones cometidas por los Inspectores municipales ó por los dueños de las paradas, serán castigadas con la multa de 125 á 250 pesetas, ó con las sanciones correspondientes del Código penal, si á ello hubiese lugar.

En las reincidencias se aplicará el doble de las multas, pudiendo decretarse la clausura del establecimiento por la Dirección general de Agricultura, á propuesta del Inspector general.

Art. 122. Las paradas de sementales dependientes del Ministerio de Fomento y el ganado existente en las Granjas Agrícolas y demás establecimientos de carácter oficial dependientes del Estado, de la provincia ó del Municipio quedan sometidas á los efectos de este Reglamento, á la Inspección del servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

Art. 123. Los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias de los pueblos donde no existan Veterinarios militares, serán los encargados de la asistencia facultativa de las paradas de caballos sementales del Estado, y asistirán diariamente á la hora de la monta para el reconocimiento de las yeguas y designación de los sementales que deban cubrir las, rechazando las que estén enfermas ó no reúnan las necesarias condiciones.

Lo que hago saber por medio de la

presente Circular, para que los Señores Alcaldes á su vez hagan que llegue á conocimiento de los interesados, debiendo advertir que toda parada que se abra al público sin haber cumplido los requisitos legales, será considerada como clandestina y clausurada inmediatamente, quedando sujeto el dueño á las responsabilidades á que hubiere lugar.

Palencia 31 de Enero de 1916.

El Gobernador,

Juan de la Prida y Jorro.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La Junta de Defensa Nacional, creada por Real decreto de 30 de Marzo de 1907, para concertar entre sí los elementos militares terrestres y marítimos encargados de mantener la integridad de nuestros derechos y de nuestros territorios, ha satisfecho hasta ahora cumplidamente su cometido. Reconocida hoy la imprescindible necesidad de que, conservándose la misma armonía entre los citados elementos, sigan éstos la marcha progresiva de la ciencia de la guerra sin alterarse por ello la constante orientación que robustece su vida, natural es acudir á la Junta arriba nombrada como supremo definidor de nuestro plan de defensa, para que determine cuál ha de ser dicha orientación y cuáles serán con arreglo á ella las modificaciones y progresos de la mencionada ciencia que puedan aceptarse para mejorar nuestros elementos armados.

La composición actual de dicho organismo no basta para conseguir en sus resoluciones la indispensable estabilidad de criterio en los cambios políti-

RELACIÓN de las licencias de uso de armas, de caza y para cazar, de uso de armas en general y de galgo, concedidas por este Gobierno durante el mes de la fecha.

Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			Día de su expedición.
			Uso de armas.	Caza.	Con Falcos.	
1	D. Doroteo Villafruela.....	Saldaña.	G. ^a	»	»	4
2	Samuel Monge Sánchez...	Idem.	Id.	»	»	4
3	Raimundo Calvo Ortega...	Idem.	Id.	»	»	4
4	Lorenzo García Fernández.	Idem.	Id.	»	»	4
5	Juan Franco García.....	Idem.	Id.	»	»	4
6	Pedro Vega Heras.....	Idem.	Id.	»	»	4
7	Fernando Temprano.....	Palencia.	»	4. ^a	»	4
8	Felipe López Calvo.....	Quintana.	»	4. ^a	»	4
9	Heliodoro Moreno.....	Idem.	»	4. ^a	»	4
10	Carlos Gómez Rodríguez..	Villalcázar.	»	4. ^a	»	4
11	Saturnino Ramos Blanco..	Capillas.	»	»	6. ^a	4
12	Nicesio Ruiz Sánchez....	Boada.	»	»	6. ^a	4
13	Saturnino Ortega.....	Magaz.	»	»	6. ^a	4
14	Sebastián Zamorano.....	Villamediana.	»	»	6. ^a	4
15	Alejandro Gimeno.....	Palencia.	4. ^a	»	»	7
16	Miguel Acero Santiago...	Villamuera.	»	»	6. ^a	7
17	Virgilio Prieto.....	Olmos de Pisuegra.	»	4. ^a	»	7
18	Severiano Miguel.....	San Llorente.	»	4. ^a	»	7
19	Miguel Acero Santiago...	Villamuera.	»	4. ^a	»	7
20	Cesáreo Izquierdo.....	Villerías.	»	»	6. ^a	8
21	Acisclo Terradillos Nieto..	Castromocho.	»	4. ^a	»	8
22	Francisco Sánchez Sarabia.	Villarramiel.	»	4. ^a	»	8
23	Teófilo González Torres...	Cordovilla la Real.	»	4. ^a	»	10
24	Cesáreo Molino.....	Osorno.	»	4. ^a	»	10
25	Angel Pérez Gil.....	Carrión.	»	4. ^a	»	10
26	Enrique Marcos Diego...	Osornillo.	»	4. ^a	»	10
27	Melquiades Molino.....	Osorno.	»	4. ^a	»	11
28	Teléfono Moreno.....	Arbejal.	»	4. ^a	»	11
29	Fortunato Aparicio.....	Añoza.	»	4. ^a	»	11
30	Ildefonso Ruiz.....	Aguilar.	»	4. ^a	»	11
31	Fernando Casado Pérez...	Sotobañado.	4. ^a	»	»	13
32	Victor Pérez.....	Palencia.	4. ^a	»	»	14
33	Anselmo Arana Ornela...	Herrera de Pisuegra.	4. ^a	»	»	14
34	Baldomero Trigueros.....	Revilla.	»	»	6. ^a	15
35	Domingo Carriedo Diez...	Palencia.	»	»	6. ^a	15
36	Juan Molaguero.....	Villatoquite.	»	4. ^a	»	15
37	Saturio Torio Marcos....	Fuentes de Nava.	»	4. ^a	»	15
38	Julian Guerra Pérez.....	Lantadilla.	»	4. ^a	»	15
39	Demetrio Ortega Romo...	Palencia.	»	»	6. ^a	17
40	Justo Merino Ausin.....	Torquemada.	»	4. ^a	»	17
41	Manuel González de Cós..	Guardo.	»	4. ^a	»	18
42	Emilio Valbuena.....	Poza de la Vega.	»	4. ^a	»	18
43	Fortunato Romero García.	Osorno.	»	4. ^a	»	18
44	Segundo Calvo.....	Olea.	G. ^a	»	»	19
45	Domingo González.....	Hérmedes.	»	4. ^a	»	19
46	Fulgencio Ibáñez.....	Valdespina.	»	4. ^a	»	19
47	Angel López Guerra.....	Villarramiel.	4. ^a	»	»	20
48	Gabino Ibáñez Martín....	Fuentes de Nava.	»	4. ^a	»	20
49	Ansobino Gil Ortega.....	Valdeolmillos.	»	4. ^a	»	21
50	Clemente Román.....	Población de Campos.	»	»	6. ^a	22
51	Miguel Pérez Rodríguez..	Ledigos.	4. ^a	»	»	22
52	Fidencio Merino Gonzalo..	Idem.	4. ^a	»	»	22
53	Vicente de Rozas Moreno.	Villahán.	»	4. ^a	»	22
54	Calixto Franco Revilla...	Villafruel.	»	4. ^a	»	22
55	Julian Alonso Fernández..	Alba de Cerrato.	»	4. ^a	»	22
56	Anselmo Valdajos.....	Paredes de Nava.	4. ^a	»	»	24
57	José Nieto Merino.....	Carrión.	4. ^a	»	»	24
58	Teodoro Escudero.....	Castrillo de Don Juan.	4. ^a	»	»	26
59	Rafael Infante Santos....	Monzón.	»	4. ^a	»	26
60	Pablo González.....	Valdecañas.	»	4. ^a	»	26
61	Pedro Argüello.....	Meneses.	»	4. ^a	»	26
62	Cesáreo Municio.....	Idem.	»	4. ^a	»	26
63	Priscinio Moreno.....	Villamediana.	»	4. ^a	»	26
64	Isaías Miguel.....	Piña.	»	4. ^a	»	26
65	Anastasio Legido.....	Barruelo.	4. ^a	»	»	27
66	Manuel Gómez Ruiz.....	Saldaña.	»	4. ^a	»	27
67	Manuel de la Rosa Bello..	Mazariegos.	4. ^a	»	»	28
68	Daniel Durango Abad....	Villalcázar.	»	4. ^a	»	31
69	Filiberto Alonso.....	Valcabadillo.	»	4. ^a	»	31
70	Toribio López Rebolledo..	Támara.	»	4. ^a	»	31

Palencia 31 de Enero de 1916.—El Gobernador, Juan de la Prada y Jorro.

REAL DECRETO.

Conformándome con las razones expuestas por Mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para que no se entiendan privados del derecho á suceder en dignidades nobiliarias los que hubiesen contraído matrimonio sin Real licencia ó los que de ese matrimonio procedan, siempre que se hubiese contraído antes de esta fecha, será necesario que soliciten indulto de la sanción correspondiente antes de otorgarles la sucesión, oyéndose, antes, de acordar la gracia, á la Diputación y Consejo de la Grandeza de España.

Art. 2.º En lo sucesivo serán aplicables las sanciones legales establecidas con todo rigor si el matrimonio se hubiese contraído con posterioridad á esta fecha sin la correspondiente Real licencia.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos dieciseis.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Barroso y Castillo.

(Gaceta del día 25 de Enero.)

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Habiendo cesado en el cargo de Recaudadores de la Zona 2.ª D. Venerando Arias y D. Antonio Fernández, el Arriando de las contribuciones, en uso de sus facultades, se ha servido nombrar para dicho cargo y Zona, á los Agentes ejecutivos D. Valentín Prieto Güedes y Eduardo Prieto.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de la expresada Zona.

Palencia 1.º de Febrero de 1916.—El Interventor de Hacienda, P. S., Cipriano Conde Lacalle.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal que han presentado solicitudes:

En el partido de Astudillo.

D. Juan Polín López; D. José Castriello del Mazo; D. Eduardo Zamora Aguado; D. Santiago Sendino Pachón y D. Juan Gutiérrez Martínez, aspirantes á Juez municipal del mismo.

D. Felipe Marcilla Bustillo y Don Arsenio Sánchez Martínez, aspirantes á Juez suplente de Piña de Campos.

En el partido de Baltanás.

D. José Mendoza Sebastián y Don Juan Encinas Rojo, aspirantes á Fiscal de Hérmedes de Cerrato.

En el partido de Palencia.

D. Fidel Hernández Tovar y Don Macario Velasco Villafañe, aspirantes á Fiscal de Ampudia.

Se publica de orden del Ilmo. Señor Presidente, á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 29 de Enero de 1916.—El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

cos, y, por otra parte, puede parecer insuficiente en elementos técnicos; si á la Junta de Defensa se llevan las personalidades más influyentes en el Gobierno de la nación y las más altas representaciones del Ejército y de la Armada, con el concurso unas y otras de su saber, experiencia y elevada categoría, se robustecerán las decisiones de aquélla y se conseguirá la tan deseada inmutabilidad en la vida de los elementos armados.

En tal concepto y con tales fines tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto, que modifica la constitución de la Junta de Defensa Nacional.

Madrid 23 de Enero de 1916.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

REAL DECRETO.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta de Defensa Nacional, creada por Real decreto de 30 de Marzo de 1907, estará constituida por el Presidente del Consejo de Ministros, los Ministros de la Guerra y de Marina, los Jefes de los Estados Mayores del Ejército y de la Armada, los ex-Presidentes del Consejo de Ministros, en número que no exceda de cuatro, un Capital general del Ejército y otro de la Armada y el segundo Jefe del Estado Mayor Central del Ejército, que ejercerá las funciones de Secretario de la Junta, sin voz ni voto, teniendo ésta á su cargo los mismos cometidos que en el Real decreto de su creación se mencionan.

Art. 2.º Queda en vigor cuanto se dispone en el Real decreto de 30 de Marzo de 1907 y no se opongá á lo que se ordena en el presente.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil novecientos dieciseis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La rigurosa sanción establecida para el caso de que los llamados á suceder en dignidades nobiliarias no hubiesen obtenido previamente Real licencia mitigó sus efectos por indultos frecuentes y en especial por el de carácter general otorgado el último año; pero aun así, las vicisitudes por que atravesó nuestra nación el pasado siglo y la especial amplitud del derecho sucesorio, exigen que se establezca una separación equitativa en este orden entre los matrimonios contraídos hasta hoy y los que se contraigan en lo sucesivo.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 24 de Enero de 1916.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Antonio Barroso y Castillo.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACION de las alhajas, ropas, muebles, etc., que se anuncian á subasta pública que tendrá lugar el día 27 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, en la sala de dicho establecimiento.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.
DE PRIMERA SUBASTA		
Alhajas		
156	Un reloj de plata de señora, medalla é imperdible de plata	5
162	Un par pendientes oro 16 quilates con diamantes, forma gallega.....	9
168	Un alfiler corbata oro de ley con un diamante y un rubí.	26
189	Una pitillera de plata alemana.....	4
191	Cadena larga de plata con medalla de lo mismo.....	7
192	Una pulsera oro 14 quilates lisa, peso 5 adarmes y otra pulsera de plata con reloj de lo mismo.....	26
DE PRIMERA SUBASTA		
Ropas, etc.		
1112	Cinco sábanas, ocho almohadones y seis servilletas de refresco.....	15
1138	Colcha de algodón de fábrica, cubremantillas y mantilla de muletón.....	5
1148	Falda de lana, chambra y chaquetilla de algodón.....	5
1177	Sábana, cuatro almohadones, enagua y mantel.....	7
1178	Un mantón de lana.....	3
1194	Cuatro sábanas y un refajo de bayeta.....	9
1287	Un tapabocas.....	3
1293	Colcha de algodón de punto y tres almohadones.....	5
1316	Falda y levita de lana.....	5
1335	Un retazo de paño.....	3
1339	Mantón de lana, falda y chaquetilla de merino.....	9
1372	Chaqueta y chaleco de dril.....	2
1375	Falda, pañuelo y manto de merino.....	14
1410	Falda de paño, refajo de punto y otro íd. de piqué.....	5
1415	Tres camisas de mujer y una enagua.....	3
1438	Un tapabocas.....	2
1440	Dos camisas de hombre, enagua y mantel.....	5
1445	Chaqueta, chaleco y pantalón de paño.....	15
1458	Un pañuelo de crespón y delantal.....	5
1549	Una sábana y dos almohadones.....	5
1555	Una sábana y dos almohadones.....	3
1574	Capa de paño con embozos de tartán.....	15
1623	Dos sábanas y dos almohadones.....	5
1769	Sábana, camisa de mujer, mantilla muletón, chaqueta y chaleco de paño.....	8
1896	Una colcha de algodón de fábrica y una sábana.....	5
1952	Manto de merino con velo y mantilla de luto.....	7
1965	Dos sábanas y un almohadón.....	5
2014	Enagua, sábana y dos almohadones.....	5
2024	Mantilla toalla y velo.....	8
2045	Sábana, mantón de algodón y cubrecorsé.....	3
2046	Falda de pañete, cubierta punto, almohadón y toalla.....	5
2092	Dos camisas de mujer, otro de niña y un velo.....	3
2137	Dos cobertores.....	9
2140	Dos colchas de piqué, dos sábanas y cuatro almohadones.	15
2153	Chaquetilla de jerga, falda y chaquetilla de algodón, falda y bufanda.....	7
2207	Sábana, almohadón y dos cortinas.....	3
2235	Dos sábanas, dos almohadones y tres varas de lienzo...	9
2234	Una colcha de algodón de punto.....	5
2254	Un manto de luto y dos toallas.....	7
2261	Falda de algodón, dos toallas, 23 servilletas, dos cubremantillas, mantilla de muletón y dos chambras.....	13
2272	Una colcha de hilo.....	3
2296	Dos manteles y un almohadón.....	2
2394	Abrigo de algodón, chambra y bufanda.....	2
2425	Colcha de algodón, dos mantillas de muletón, capa de muletón para niño y dos calzoncillos.....	9
2449	Seis varas de tela de percal.....	2
2458	Una enagua y tres toallas.....	3
2463	Dos pantalones de lanilla.....	6
2540	Un abrigo de paño y mantón de lana.....	7
2545	Sábana, toquilla de lana, calzoncillo y mantilla de lana..	7
2547	Colcha de algodón de punto.....	9
2568	Pañuelo de seda.....	5
2600	Dos sábanas.....	5
2606	Un pañuelo de merino.....	5
2627	Falda y toquilla de lana, abrigo y retazo de algodón y una toalla.....	8
2636	Colcha de percal y dos almohadones.....	3
2729	Un pañuelo de Manila.....	23

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.
2748	Falda y chaquetilla de pañete.....	7
2754	Dos sábanas, dos almohadones, chaquetilla de algodón, mantilla de muletón y toalla.....	7
2783	Dos refajos de algodón de punto y una sábana.....	7
2798	Falda y colcha de seda y una colcha de yute.....	25
2817	Colcha de algodón, manteo de paño y dos chambras....	7
2822	Un mantel y dos toallas.....	3
2842	Un tapabocas.....	5
2845	Abrigo de franela, pañuelo de seda y mantel.....	3
2856	Un edredón y chaquetilla de lana.....	3
2863	Sábana, dos almohadones, dos enaguas, mantel, tres servilletas, nueve más de refresco y una toalla.....	15
2371	Pañuelo de seda, retazo de lanilla y otro de gasa.....	5
2380	Dos toallas y dos almohadones.....	2
2920	Dos camisetas, enagua y retazo de satín.....	3
2929	Dos colchas de piqué.....	15
2943	Colcha de punto y toalla.....	5
2952	Una colcha de yute.....	3
2956	Sábana, tres almohadones, enagua y camisa de hombre.	3
2958	Mantón de lana, camiseta y faja de seda.....	5
2973	Colcha de algodón de fábrica y manto de seda con velo.	7
2981	Sábana, dos almohadones, camiseta, toalla y dos cortinones.....	5
3057	Un pañuelo de crespón.....	9
3085	Un pañuelo de merino.....	5
3160	Sábana, mantilla muletón, toquilla y marinera.....	5
3202	Toalla, faldón, enagua de niña y almohadón.....	4
3210	Capa de paño con embozos de veludillo.....	12
3260	Tres manteles, cuatro toallas, abrigo de niña y blusa de lana.....	9
3295	Una mantilla toalla.....	5
3356	Mantón de lana, almohadón, pantalón de punto y vestido de niña.....	5
3401	Camisa de mujer y dos camisetas.....	3
3403	Una sábana y camiseta.....	3
3409	Un mantón de lana.....	7
3437	Manteo de bayeta, chaquetilla de algodón y toalla.....	3
3440	Una colcha de algodón de fábrica.....	3
3450	Dos camisetas, almohadón, delantal y tapabocas.....	5
3455	Colcha de algodón de fábrica, mantel y velo.....	5
3456	Falda de percal, toalla, mantilla toalla y mantilla de piqué.....	7
3477	Una colcha de algodón de fábrica.....	3
3480	Una sábana y dos camisas de mujer.....	3
41	Dos refajos de bayeta.....	7
57	Chaqueta y chaleco de lanilla.....	3
70	Una falda de paño.....	3
73	Sábana y una bufanda.....	3
80	Sábana, enagua, pantalón de lienzo, blusa de merino y abrigo de paño.....	8
96	Sábana, almohadón y mantilla de piqué.....	4
117	Bufanda, almohada y toalla.....	3
150	Falda de algodón y abrigo de paño.....	3
190	Un pañuelo de merino.....	5
208	Cinco sábanas.....	12
239	Chaqueta y chaleco de paño.....	3
241	Chaqueta, chaleco y pantalón de paño.....	3
252	Falda y dos chaquetillas de lana.....	5
278	Vestido de niña, camiseta, dos mantos de seda y pañuelo de seda.....	7
298	Colcha de lana, pañuelo de punto y dos manteos de niña.	7
299	Falda y chaquetilla de lana.....	3
331	Pañuelo de merino, enagua, cubremantillas, mantilla de bayeta, dos pañales y chaquetilla de paño.....	9
341	Un abrigo de paño y dos enaguas.....	3
343	Una mantilla toalla.....	3
408	Una sábana y dos almohadones.....	5
419	Colcha de lana, pañuelo de crespón y pañuelo alfombrado.....	13
441	Falda de algodón, toquilla y chaquetilla de lana y un pañuelo de seda.....	7
481	Un manteo de bayeta.....	3
553	Abrigo de paño, sábana, cuatro almohadones y mantilla de muletón.....	7
612	Mantón de lana y falda de algodón.....	7
619	Un pañuelo de crespón.....	11
620	Toalla, dos calzoncillos y doce servilletas.....	5
625	Falda de merino, sábana, dos almohadones y toalla.....	7
668	Funda de jergón, falda de merino, dos mantillas de bayeta y un pantalón de paño.....	8
676	Falda de lana, chaquetilla de paño y golfa de lana.....	3
695	Falda de franela, chaquetilla de percal, almohadón y camisa.....	5
696	Sábana, dos varas de bombasí y otras dos de percal.....	5
747	Una colcha de algodón de fábrica.....	3
811	Camiseta, bufanda y dos almohadones.....	3
837	Un pañuelo de Manila.....	15
876	Un mantón de lana.....	3
932	Sábana, dos almohadones y embozo de cama.....	3

942	Un abrigo de paño.....	3
949	Tapete y retazo de yute.....	3
968	Pañuelo de merino y mantón de lana.....	11
1068	Un cobertor de lana.....	5
1092	Bufanda y toalla.....	3
1137	Una colcha de yute.....	5
1150	Tres calzoncillos y un chal de lana.....	3
1172	Un mantón de lana.....	3
1184	Un pañuelo alfombrado.....	7
1187	Sábana, mantilla muletón, bufanda y seis servilletas de refresco.....	7
1254	Sábana y falda de percal.....	4
1258	Capa de paño con embozos de astracán.....	12
1267	Colcha de algodón de punto y un almohadón.....	5
1269	Falda de túnica y chaquetilla de jerga.....	3
1280	Blusa de algodón y dos camisas de mujer.....	3
1281	Dos sábanas y tres enaguas.....	9
1296	Dos colchas de percal y una sábana.....	5
1385	Un mantón de lana.....	3
1399	Bufanda, chambra, camiseta, toalla y funda de almohada.....	3
1480	Un pantalón de paño.....	2

DE SEGUNDA SUBASTA.

Ropas, etc.

1240	Manto de merino, mantón de algodón y manta de bayeta.....	2 50
2268	Dos cortinas de lienzo, dos camisas de hombre, dos almohadones, mantel y matiné.....	4
2927	Falda y chaquetilla de lana.....	4
261	Chaquetilla de pañete, camiseta y bufanda.....	2 50
958	Falda y chaquetilla de lana y falda de alpaca.....	4

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador á hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 27 de Enero de 1915.—El Director Gerente de turno, Ignacio M. de Azcoitia.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Impuesto del 1'20 por 100 sobre pagos.

Terminado el plazo que concede el número 3.º del art. 17 del vigente Reglamento del impuesto sobre pagos, sin que los Ayuntamientos que á continuación se relacionan hayan remitido á esta Administración las certificaciones de los pagos que realizaron en el 4.º trimestre del año 1915, se previene á los Sres. Alcaldes ó Presidentes de las Corporaciones, que si los expresados documentos no se reciben dentro del plazo de cinco días, se pondrá por esta oficina al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de una multa de quince pesetas á cada una de las indicadas Autoridades.

Palencia 2 de Febrero de 1916.—El Administrador, P. S., Tomás Dueñas.

Ayuntamientos que no han presentado las certificaciones á que hace referencia la anterior Circular.

- Abia de las Torres.
- Aguilar de Campoó.
- Alar del Rey.
- Alba de Cerrato.
- Amayuelas de Abajo.
- Añoza.
- Autillo de Campos.
- Baños de Cerrato.
- Barrio de San Pedro.

- Boada de Campos.
- Boadilla de Rioseco.
- Brañosera.
- Calahorra de Boedo.
- Capillas.
- Cenera de Zalima.
- Cevico de la Torre.
- Cevico Navero.
- Dehesa de Romanos.
- Espinosa de Villagonzalo.
- Fuente-andrino.
- Gozón.
- Guardo.
- Herrera de Rio-Pisuerga.
- Herreruela.
- Hornillos de Cerrato.
- Itero Seco.
- Lantadilla.
- Mazuecos.
- Membrillar.
- Monzón.
- Nestar.
- Osornillo.
- Palenzuela.
- Paredes de Nava.
- Pedrosa de la Vega.
- Perazancas.
- Piña de Campos.
- Polentinos.
- Pomar.
- Pozuelos del Rey.
- Requena de Campos.
- Robladillo.
- San Mamés de Campos.
- San Román de la Cuba.
- Santa Cecilia del Alcor.
- Santibáñez de Echa.

- Torquemada.
- Torre de los Molinos.
- Valdeolmillos.
- Valoria de Aguilar.
- Vega de Bur.
- Vertabillo.
- Villaherreros.
- Vilajimena.
- Villalba de Guardo.
- Villalumbroso.
- Villamartín de Campos.
- Villamediana.
- Villamorco.
- Villanueva del Rebollar.
- Villatoquite.
- Villaumbrales.
- Villoldo.

Juzgados.

Saldaña.

Don Antonio Lora y Baco, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Saldaña.

Doy fé: Que en este Juzgado y por Nicolasa Ibáñez Pelaz, vecina de esta villa, se ha promovido expediente sobre renuncia de la herencia que dejó á su fallecimiento su hermano Joaquín, vecino de Portillejo, en el cual con fecha veintiocho del actual se dictó auto, cuya parte dispositiva dice:

Se admite la renuncia de herencia de los bienes que dejó á su fallecimiento Joaquín Ibáñez Pelaz, hecha por su hermana de doble vínculo Nicolasa Ibáñez Pelaz; hágase saber esta resolución á la interesada y á sus hermanos los expresados Gregoria, Saturio y Antonia Ibáñez, y mediante el ignorado paradero de los dos últimos se les haga saber por medio de edicto, insertando la parte dispositiva de este auto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y firme que sea facilitese testimonio del mismo á la interesada.

Y para que sirva de notificación á Saturio y Antonia Ibáñez, mediante su ignorado paradero, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Saldaña á veintinueve de Enero de mil novecientos dieciseis.—Antonio Lora.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Manrique Mariscal.

Cédula de citación.

Desconocidos: Un sujeto de baja estatura, con bigote rubio, chaqueta y pantalón de paño, y otro alto, sin bigote, con blusa azul y pantalón de pana, que el día siete de Enero último vendieron en la fábrica de curtidos del Sr. Valdivieso, en Burgos, dos pieles de reses vacunas, manifestando ser de Castrillo de Matajudíos, comparecerán ante este Juzgado de instrucción dentro del término de diez días, para ser oídos en declaración en sumario que se intruye sobre robo de pieles, número cinco del corriente año, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Saldaña uno de Febrero de mil novecientos dieciseis.—Antonio Lora.

Ayuntamientos.

Abarca.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1915 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Sindico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ú observaciones que estime por conveniente, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Abarca 30 de Enero de 1916.—El Alcalde, Teodoro Martín.

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento de las especies de consumos de esta villa y año de 1916 para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Abarca 30 de Enero de 1916.—El Alcalde, Teodoro Martín.

Guaza de Campos.

Formado por la Junta municipal el repartimiento del impuesto de consumos que ha de regir en esta localidad durante el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que sea inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Guaza 31 de Enero de 1916.—El Alcalde, Laureano de la Puente.

Marcilla.

Terminado por la Junta municipal el reparto vecinal de consumos de este año, estará de manifiesto al público por el término de ocho días hábiles, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar durante los mismos días y por escrito las reclamaciones que crean convenientes, si bien verbalmente podrán hacerlo en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar el día siguiente de transcurrido aquel plazo y hora de las diez en la Casa Consistorial.

Marcilla 31 de Enero de 1916.—El Alcalde, Mariano Ruiz.